CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD (EN LO SUCESIVO, EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NAGARRO SOFTWARE, S.A. (EN LO SUCESIVO, "NAGARRO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE RODRIGO CRUZ DÍAZ, Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, [Miguel Iglesias Calvo...](EN LO SUCESIVO, EL "CANDIDATO"), CONJUNTAMENTE A "NAGARRO" Y AL "CANDIDATO" SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES". ESTE CONVENIO SE SUJETA A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara NAGARRO, a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad:
- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 11,696 de fecha 22 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Héctor Villarreal Elizondo, Notario Público suplente del Lic. Helio Ayala Villarreal Notario Público número 110 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León.
- b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes y bastantes para suscribir el presente instrumento y obligarla en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 1,859 de fecha 30 de septiembre de 2015 pasada ante la fe del Lic. Mauricio Jorge Méndez Vargas, Notario Público número 12 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que para efectos de este Contrato y cualquier otra diligencia de carácter legal, señala como el domicilio legal de su representada, el ubicado en Avenida Ricardo Margain 575, Colonia Fraccionamiento Parque Corporativo Santa Engracia, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66267.
- d) Oue su clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es NSO1009221V0
- e) Que su principal objeto social incluye, el desarrollo de servicios y programas de ingeniería y desarrollo de sistemas y programas computacionales o software, para los cuáles contrata a distintos ingenieros y desarrolladores que desarrollen, implementen o mantengan y corran dichos sistemas y programas de cómputo para los clientes de NAGARRO.
- f) Que por así convenir a sus intereses, a los candidatos a emplearse con NAGARRO, a fin de medir sus capacidades y conocimientos y aptitudes para las labores descritas en el inciso e) anterior, les aplicará una prueba que consiste en un examen y posterior entrevista, llevada a cabo mediante una herramienta online que permitirá a NAGARRO saber las capacidades de los candidatos para un proyecto determinado. El contenido de la prueba y posterior entrevista debe ser confidencial pues si se comparte entre candidatos pierde su efectividad. En virtud de lo anterior, la prueba, la entrevista y la información que se comparta con el CANDIDATO antes, durante y después del proceso de selección, es "Información Confidencial" (según dicho término se define más adelante).

- **II.** Declara el **CANDIDATO**, por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad:
- a) Que es una persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente Convenio, obligándola en los términos del mismo.
- b) Que su Registro Federal de Contribuyentes es [IECM7803106SA].
- c) Que por así convenir a sus intereses, en consecuencia de los servicios que pretende prestar a NAGARRO, recibirá o, en su caso, ha recibido ya de NAGARRO cierta "Información Confidencial" (según dicho término se define más adelante).

CLÁUSULAS

PRIMERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial toda aquella información de naturaleza industrial y/o comercial propiedad de NAGARRO y en posesión de NAGARRO, la cual es privilegiada y significa para ésta última la obtención y/o mantenimiento de una ventaja competitiva frente a empresas con su mismo giro o actividad económica, y respecto de la cual NAGARRO ha adoptado medios y sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma y entre la cual se incluye, de manera enunciativa y no limitativa, (1) la información que se encuentre expresamente marcada como Información Confidencial, incluyendo sin limitar a toda la información que de forma escrita, oral o mediate cualquier otro medio, el CANDIDATO conozca de y/o a través de NAGARRO antes, durante y después del proceso de selección, lo cual incluye el contenido de las pruebas y/o entrevistas que se apliquen al CANDIDATO en cualquier tiempo a fin de comprobar o conocer sus conocimientos o actitudes o experiencia para determinar la conveniencia de que éste labore con NAGARRO; y (2) toda la información, documentación, dibujos, muestras, fotografías, tecnología de operación, ideas, consejos, fórmulas, diseños, planos, especificaciones, reportes, listados de CANDIDATOes, listados de clientes, precios, estudios, gráficas, secretos de negocio, know-how, y, en general, cualquier nota, dato, etc. que estén directa o indirectamente relacionados con la naturaleza, características, procesos, procedimientos o finalidades de (i) los servicios que NAGARRO proporciona, (ii) los métodos o procesos para llevar a cabo sus servicios y/o (iii) los medios o formas de distribución y/o comercialización de productos o servicios y que NAGARRO proporcione dicha información confidencial de forma verbal y/o escrita al CANDIDATO, en cualquier momento y a través de cualquier documento, medio electrónico o magnético, disco óptico, microfilme, películas u otros instrumentos similares con motivo de proveeduría de bienes o ciertos servicios referentes, de manera enunciativa mas no limitativa, al diseño, desarrollo y/o fabricación que el CANDIDATO preste o pudiese llegar a prestar a NAGARRO (en lo sucesivo la "Información Confidencial").

No se considerará como Información Confidencial aquella (i) información que ya haya sido publicada, o que de cualquier otra manera sea del dominio público; (ii) información que cualquiera de las PARTES haya recibido de un tercero, sin que dicho tercero haya incumplido con obligaciones de confidencialidad para con el CANDIDATO y/o NAGARRO; (iii) información que ya se encontraba en posesión del CANDIDATO, sin ninguna restricción, antes de que la misma le hubiera sido proporcionada por NAGARRO; (iv) información que haya sido desarrollada de manera independientemente por el CANDIDATO a través de sus propios medios y recursos y sin haberse basado en la

Información Confidencial que haya recibido; y (v) información que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial de una Autoridad competente.

No obstante lo antepuesto, las PARTES convienen que, en caso de que la Información Confidencial deba de ser divulgada por disposición legal o por orden judicial emitida por Autoridad competente, el CANDIDATO deberá notificar por escrito a NAGARRO, dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento de dicha situación, a fin de que NAGARRO pueda tomar las medidas que considere necesarias a fin de preservar el carácter confidencial de su Información Confidencial; para efectos de lo anterior, adicionalmente a la notificación escrita, el CANDIDATO en este acto se obliga a cooperar y a coadyuvar en cuanto le sea posible con NAGARRO para que este último logre tal cometido.

SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. El CANDIDATO en este acto se obliga con NAGARRO a no enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir y/o de cualquier otra forma divulgar o proporcionar la Información Confidencial, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla como parte de otros documentos, tales como estudios, reportes, propuestas, publicaciones y/o ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo, a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas por NAGARRO previamente y por escrito.

Toda la Información Confidencial proporcionada por NAGARRO al CANDIDATO, aun verbalmente, esté o no marcada como Información Confidencial y/o privilegiada, únicamente podrá ser utilizada por el CANDIDATO en el desarrollo de las labores que en su caso llegue a realizar para NAGARRO, a sus Subsidiarias y/o afiliadas y de lo contrario tendrá prohibido cualquier uso prestar a NAGARRO.

El CANDIDATO en este acto se obliga a guardar y a restringir el acceso a la Información Confidencial de NAGARRO en las mismas condiciones, con el mismo cuidado y bajo los mismos medios o sistemas con que lo haría para su propia información confidencial.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El CANDIDATO podrá transmitir la Información Confidencial y privilegiada únicamente mediando previo aviso dado por escrito, emitido por el representante legal de NAGARRO para tal efecto.

CUARTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las PARTES acuerdan que NAGARRO podrá solicitar al CANDIDATO en cualquier momento la devolución de la Información Confidencial. El CANDIDATO estará obligado a regresar en su totalidad la Información Confidencial y cualquier otra información que haya resultado producto o derivada de la relación con NAGARRO dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de devolución por parte de NAGARRO.

A petición de NAGARRO, el CANDIDATO emitirá un certificado o constancia de que no se ha reservado ninguna copia o parte de la Información Confidencial o bien, que se ha destruido en su totalidad aquella Información Confidencial que se encontraba en su posesión o de terceros autorizados.

QUINTA. COMPETENCIA DESLEAL. El CANDIDATO conviene en no efectuar ningún tipo de competencia desleal en contra de NAGARRO, bien sea directa o indirectamente, a través del aprovechamiento, uso, explotación, revelación y/o transmisión de la Información Confidencial y/o privilegiada a ningún tercero o por sí mismo, por lo tanto, el CANDIDATO no realizará, efectuará, ni utilizará en su propio beneficio o de terceros, ningún negocio o actividad comercial aprovechando la citada información.

SEXTA. NO USO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Durante la vigencia de este Convenio, el CANDIDATO se obliga a no utilizar a través de cualquier medio, en beneficio propio o de terceros, derechos de autor, diseños, logotipos, marcas, patentes, nombres, invenciones o fórmulas similares o iguales a aquellas utilizadas por NAGARRO en su operación de negocio, o de las cuales ésta fuere titular, licenciatario o beneficiario, salvo autorización expresa por escrito emitida por el representante legal de NAGARRO.

SÉPTIMA. NO OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y DERECHOS. Lo contenido en este Convenio no se deberá interpretar como licencia otorgada al CANDIDATO para divulgar Información Confidencial o privilegiada de NAGARRO, o para solicitar la reserva y/o registro de derechos de autor, patentes, marcas y/o cualquier otro de propiedad industrial derivado directa o indirectamente de dicha Información Confidencial en beneficio del CANDIDATO o de terceros.

En términos de lo antepuesto, el CANDIDATO acepta que todos los productos, información técnica o no, industrial, marcaria, comercial, o cualquiera de las ideas, expresiones o entregables relacionados con NAGARRO, la Información Confidencial y/o, en su caso, el proyecto o servicios desarrollados, son y deberán permanecer como propiedad exclusiva de NAGARRO, para lo cual y en caso de ser necesario el CANDIDATO firmará o entregará a NAGARRO los documentos que resulten necesarios

Las PARTES convienen que los derechos de propiedad industrial y/o los derechos de autor, de publicación y propiedad, producto directo o indirecto de la Información Confidencial y relativos a los servicios que, en su caso, sean o pudiesen llegar a ser prestados por el CANDIDATO (en lo sucesivo la "P.I."), corresponden exclusivamente a NAGARRO en virtud de que la Información Confidencial es propiedad y/o está en posesión de NAGARRO y a que, en su caso, el autor o inventor es o será contratado específicamente para prestar dichos servicios en beneficio de NAGARRO. En virtud de lo antepuesto, el CANDIDATO no podrá utilizar esa P.I. ni divulgar total o parcialmente el contenido del trabajo realizado sin la autorización previa y por escrito de la persona autorizada por NAGARRO.

En términos de lo anterior, las PARTES convienen que NAGARRO no estarán obligadas a efectuar pago alguno por cualquier concepto relacionado con la P.I. Asimismo, el CANDIDATO cede en este acto a NAGARRO todos los derechos de autor patrimoniales y los derechos de propiedad industrial que pudieran corresponderles respecto de la P.I. De igual forma, el CANDIDATO se responsabiliza de todas las obligaciones y pagos que se deriven de cualquier reclamación de propiedad industrial, derechos de autor, regalía, honorario y cualquier concepto análogo que plantee cualquier tercero contra NAGARRO en relación a la P.I. El CANDIDATO libera por este conducto a NAGARRO de cualquier obligación derivada de lo anteriormente especificado.

OCTAVA. VIGENCIA. La obligación de confidencialidad pactada en el presente instrumento estará en vigor indefinidamente, considerando únicamente que la obligación de confidencialidad de acuerdo con esta Cláusula no será aplicable a la siguiente información: (i) información que, durante la vigencia del presente Convenio, haya sido publicada, o que de cualquier otra manera se encuentre en el dominio público, sin que haya habido incumplimiento a las obligaciones de este Convenio por parte del CANDIDATO; (ii) información que, durante la vigencia del Convenio, cualquiera de las PARTES haya recibido de un tercero, sin que dicho tercero haya incumplido con sus obligaciones de confidencialidad para con el CANDIDATO y/o NAGARRO; (iii) información que, previamente a la celebración del Convenio, se haya encontrado en posesión del CANDIDATO, sin ninguna restricción, antes de que le haya sido proporcionada por NAGARRO; (iv) información que haya sido desarrollada de manera independiente por el CANDIDATO y previamente a la celebración del Convenio sin haberse basado directa o indirectamente en la Información Confidencial; y/o (v) información que, durante la vigencia del Convenio, deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial emitida por Autoridad competente.

Las PARTES convienen que, si una parte o porción de la Información Confidencial proporcionada por NAGARRO al CANDIDATO pierde su naturaleza confidencial durante la vigencia de este Convenio, las obligaciones contraídas por el CANDIDATO a través del presente instrumento, continuarán surtiendo efectos con respecto a toda la demás Información Confidencial proporcionada por NAGARRO que no haya caído en dicho supuesto.

NOVENA. PENA. Las PARTES reconocen que (i) toda la Información Confidencial que haya sido revelada por NAGARRO es de su propiedad exclusiva, (ii) dicha Información Confidencial es única y privilegiada para NAGARRO y (iii) la revelación o uso no autorizado de dicha Información Confidencial es causal de daño irreparable y perjuicios relevantes para NAGARRO. Asimismo, las PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento a este Convenio, NAGARRO podrá reclamar al CANDIDATO los daños y perjuicios ocasionados de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 213, 221, y 221 BIS de la Ley de la Propiedad Industrial. NAGARRO podrá además demandar penalmente al CANDIDATO como lo establecen los artículos 223 fracción IV, V y VI, y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como también utilizar otros recursos disponibles a su alcance, incluyendo sin limitar, responsabilidad civil y económica, de conformidad con el artículo 226 de la Ley de la Propiedad Industrial y el Código Civil Federal.

Si el CANDIDATO incumple con la obligación de confidencialidad, NAGARRO tendrá la facultad de terminar de forma anticipada e inmediata la prestación de todos los servicios por parte del CANDIDATO sin responsabilidad alguna a su cargo, y exigir a su discreción al CANDIDATO el pago de la citada pena convencional o aquella pena que en su defecto se haya señalado específicamente para la Información Confidencial, en el Contrato o Acuerdo de servicios que exista entre las PARTES. En este último caso, solo se requerirá evidenciar el uso indebido de Información Confidencial y/o privilegiada, sin requerirse que NAGARRO acredite que se causaron daños y perjuicios en su contra.

La carga de la prueba para demostrar que cierta información es o no Información Confidencial estará a cargo del CANDIDATO.

DECIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente Convenio no implica obligaciones o derechos distintos a los de confidencialidad y uso de la información de NAGARRO, por lo que la relación de negocio o prestación de servicios entre las PARTES, se regirá por separado en el acuerdo respectivo que las PARTES, por conducto de sus respectivos representantes legales, suscriban.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Para los efectos del presente Convenio, las PARTES señalan como sus respectivos domicilios los siguientes:

El CANDIDATO[Avenida Puerta del Norte 112, Colonia Puerta del Norte, General Escobedo, Nuevo Leon, CP 66054

NAGARRO Avenida Ricardo Margain 575, Colonia

Fraccionamiento Parque Corporativo Santa Engracia San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66267.

Las PARTES convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos relativos al presente Convenio, sean judiciales o extrajudiciales, se llevarán a cabo en los domicilios antes señalados. Toda modificación a cualquiera de los domicilios citados deberá ser notificada por escrito a la otra parte dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales en que opere el cambio de domicilio; en caso contrario, los requerimientos, notificaciones o avisos se tendrán por realizados en el domicilio antes mencionado, operando de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. <u>DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</u> El CANDIDATO manifiesta que tiene o podría llegar a tener acceso a Datos Personales relacionados con los empleados de NAGARRO, incluyendo Datos Sensibles, según se definen en el Aviso de Privacidad de NAGARRO SOFTWARE, SA, localizado en el sitio de Internet www.NAGARRO.com

El CANDIDATO se obliga a mantener dichos Datos Personales y Datos Sensibles en forma confidencial y a no revelarlos a terceros, ni usarlos para fines no relacionados con lo pactado en el presente Convenio, siempre en cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "Ley de Protección de Datos") y su Reglamento o disposiciones aplicables (en conjunto las "Normas de Privacidad").

Asimismo, y haciendo uso a esta misma Ley de Protección de Datos, NAGARRO, mantendrá toda la información relacionada de su relación de negocios con el CANDIDATO de manera privada y no divulgará Datos Personales a terceros externos a NAGARRO, sus Subsidiarias y/o empresas relacionadas.

En caso de que el CANDIDATO incumpla esta disposición, el CANDIDATO deberá sacar en paz y a salvo e indemnizar a NAGARRO por todos los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados por cualquier titular de Datos Personales o de Datos Sensibles que haya sido

afectado, más multas y cualquier otra responsabilidad que pudiera ser imputada por cualquier autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. Ambas PARTES están de acuerdo en someter cualquier diferencia derivada de la interpretación o del cumplimiento del presente Convenio a la competencia y jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros y/o por cualquier otra circunstancia.

DÉCIMA CUARTA. NULIDAD. En caso de que por orden de autoridad competente o disposición expresa de la Ley cualquiera de las cláusulas contenidas en este Convenio sea declarada total o parcialmente como nula, el resto del Convenio continuará surtiendo plenos efectos entre las PARTES.

DÉCIMA QUINTA. <u>TÍTULOS</u>. Los títulos y encabezados que se mencionan en este Convenio son meramente ilustrativos y únicamente para la conveniencia de las PARTES contratantes, por lo que no constituyen obligación alguna para las mismas ni modifican el contenido del clausulado.

Las PARTES previa lectura del presente Convenio, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, y se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, y lo firman para legal constancia ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fecha [27, Noviembre, 2020].

EI "CANDIDATO"		"NAGARRO"
Miguel Iglesias Calvo Por su propio derecho]	Jorge Rodrigo Cruz Diaz Representante Legal NAGARRO SOFTWARE, S.A.
Testigo		Testigo